

Viedma, 3 de junio de 2026.

EXPEDIENTE: JEREZ RIVAS, MAGDALENA DEL CARMEN S/ QUIEBRA - QUIEBRA - N° VI-00642-C-2023.

ANTECEDENTES:

1.- En fecha 09/03/2023 se presenta Magdalena del Carmen Jerez Rivas, por derecho propio, y solicita la declaración de quiebra en los términos de la Ley 24.522, invocando encontrarse en estado de cesación de pagos derivado de un proceso de sobreendeudamiento.

Asimismo, solicita medidas cautelares tendientes a la suspensión de descuentos de sus haberes y de débitos automáticos de su caja de ahorros, con habilitación de días y horas inhábiles.

Peticiona, asimismo, a fin de conformar una masa falencial, el embargo de sus haberes sujeto a los límites del desapoderamiento.

2.- En fecha 13/03/2023 se la tiene por presentada en el carácter invocado y por promovida su petición de quiebra, y se requiere que se expida acerca de la opción del Capítulo VII, Acuerdo Preventivo Extrajudicial -art. 69 y ss. de la LCQ-, lo que cumplimenta en fecha 20/09/2023.

3.- En fecha 08/03/2024 se dicta sentencia mediante la cual se declara la quiebra, se impone el trámite de pequeña quiebra, conforme con las previsiones del art. 288 y con el régimen aplicable del art. 289 de la ley citada, disponiéndose las medidas propias de este tipo de proceso.

4.- En dicha resolución, y en atención al carácter de agente del Estado Provincial de la fallida, se dispone como medida cautelar la suspensión de todos los descuentos y retenciones sobre sus haberes derivados de deudas de causa o título anterior a la presentación concursal —04/05/2023—, con excepción de aquellos de carácter legal y/o alimentario.

Asimismo, se ordena al ente empleador retener el 20% de los haberes de la fallida, depositar dichas sumas en una cuenta judicial a nombre de autos en el Banco Patagonia S.A. e informar su cumplimiento. Se dispone, además, el libramiento de oficio al empleador y a la entidad bancaria a fin de comunicar la apertura de la quiebra y ordenar

la suspensión de descuentos practicados mediante cuentas de titularidad de la fallida.

Se designa en carácter de síndico al Cdor. Omar Raúl Lehner, se ordena la publicación de edictos durante 5 días en el Boletín Oficial y en la página web del Poder Judicial, en la forma y plazos establecidos en los arts. 27 y 28 de la LCQ.

Se dispone, además, la anotación de la quiebra en el Registro de Juicios Universales, oficiándose a tales fines al Superior Tribunal de Justicia, requiriéndole que informe sobre la existencia de concursos anteriores, si los hubiere.

Se decreta -sin límite temporal- la inhibición general de bienes de la fallida y se ordena el libramiento de oficio a tales fines a los registros correspondientes, a efectos de que informen acerca de la existencia de bienes registrados como de titularidad de la fallida y/o que hayan estado registrados a su nombre dentro de los dos años anteriores al presente decreto y, en su caso, si sobre ellos recae algún gravamen.

Por último, se intima a la fallida para que deposite, dentro de los 3 días de notificada la sentencia, la suma de \$ 10.000, que se estima necesaria para abonar los gastos de correspondencia, bajo apercibimiento de tenerla por desistida del pedido de quiebra.

5.- En fecha 21/03/2024 acepta el cargo el síndico, Cdor. Omar Raúl Lehner.

6.- En fecha 14/05/2024 se dispone la fecha hasta la cual los acreedores podrán presentar al síndico, en el domicilio y horarios denunciados, los pedidos de verificación y títulos pertinentes, y se determinan las fechas para la presentación de los informes individual y general de créditos por parte del síndico, de conformidad con las disposiciones de los arts. 35, 39, 200 y cc. de la LCQ.

7.- En fecha 28/08/2024 la letrada patrocinante de la fallida peticiona que se fijen nuevas fechas.

8.- En fecha 05/10/2024 el síndico contesta la vista y propone nuevos plazos, los que son fijados mediante providencia de fecha 01/11/2024. Asimismo, se intima a la fallida a la publicación de edictos con las nuevas fechas dispuestas.

9.- En fecha 04/11/2024 se publica el edicto en la página web del Poder Judicial y, en fecha 11/12/2024, se acreditan las publicaciones ordenadas.

10.- En fecha 20/11/2024 se presenta AFIP y solicita vinculación.

11.- En fecha 05/05/2025 el síndico designado presenta el informe individual, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 35 de la LCQ.

12.- En fecha 08/05/2025 la AFIP presenta una observación respecto del informe presentado por el síndico y solicita que se corra vista de lo manifestado, atento a que se informan períodos prescriptos que son objeto de controversia.

13.- En fecha 03/07/2025 el Cdor. Omar Lehner presenta un nuevo informe individual.

14.- En fecha 27/10/2025 el síndico presenta el informe general, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 39 de la LCQ, informe que es completado en fecha 01/11/2025.

15.- En fecha 06/11/2025 la fallida solicita que se disponga el embargo del 20% de sus haberes en relación de dependencia, conforme con los límites de inembargabilidad establecidos por la ley vigente, de lo que se corre vista al síndico. Tras su contestación y la conformidad prestada, se hace lugar a lo peticionado y se oficia al respecto al Ministerio de Educación y Derechos Humanos de la Provincia de Río Negro.

16.- En fecha 03/02/2026 el síndico señala que en su informe del art. 39 de la LCQ ha omitido un crédito de la AFIP con carácter de privilegio general y solicita que se otorgue un nuevo plazo para la presentación de la resolución de categorización prevista en el art. 42, incluyendo tales créditos.

17.- En fecha 25/03/2026 se dicta sentencia interlocutoria que tiene por clasificados los créditos informados y por definitivamente integrado el pasivo concursal, conforme con el art. 36 de la LCQ, el informe general del art. 39 de la citada ley, sus ampliaciones y los créditos incorporados por el incidente de revisión.

18.- En fecha 05/04/2026 el síndico presenta el informe final de distribución y, en fecha 03/05/2026, estima sus honorarios.

19.- En fecha 15/05/2026 se llaman autos para resolver, providencia que -firme- motiva la presente.

ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL PLANTEO:

1.- Delimitados los antecedentes del caso, corresponde proceder a la regulación de los honorarios del síndico interviniente, la base económica a considerar a tales fines, el monto y proporción de los emolumentos, teniendo en cuenta la labor desarrollada, la intervención del profesional y la pretensión formulada en este aspecto por la sindicatura.

2.- La pauta normativa aplicable se encuentra en el art. 268, inc. 2, de la LCQ. En estos supuestos, la regulación debe efectuarse teniendo en consideración la labor desarrollada, sin sujeción a escalas aritméticas rígidas, conforme lo dispone asimismo el art. 271 de la LCQ.

3.- Los fondos existentes en autos ascienden a \$ 1.259.267,97 y provienen de la medida cautelar dispuesta al momento de la apertura del proceso, consistente en la retención de un porcentaje de los haberes de la concursada. Si bien tales sumas no constituyen activo concursal consolidado, en tanto el proceso no alcanzó las etapas sustanciales del trámite universal, configuran una base económica disponible que puede ser considerada a los fines de ponderar la razonabilidad y posibilidad de satisfacción de los honorarios.

4.- En relación con la sindicatura, el profesional interviniente acepta el cargo y ejerce funciones propias del órgano concursal en el marco del proceso abierto. Su actuación comprende el seguimiento del trámite, la intervención en actuaciones vinculadas a su curso y la participación en incidencias. Cabe apuntar que la existencia de una medida cautelar que implicó la suspensión de descuentos y la afectación parcial de haberes evidencia una actividad procesal efectiva.

5.- Al estimar sus emolumentos, el síndico interviniente señala que el art. 267 de la LCQ, aplicable al caso, indica que los honorarios de los funcionarios y profesionales no pueden ser superiores al 12% del activo realizado y que, de aplicar tales pautas, el importe resultante no retribuiría adecuadamente la labor realizada por la sindicatura, por lo que corresponde acudir a las previsiones del art. 271 párrafo segundo LCQ a fin de armonizar la regulación de modo proporcional a la tarea efectuada.

6.- Entonces, tomando en consideración el trabajo realizado por el síndico, medido por su calidad, eficacia y extensión, resulta prudente y razonable regular los honorarios profesionales del Cr. Omar Raúl Lehner en el monto estimado, equivalente a 5 Jus, más el 5% con destino al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Río Negro -conf. arts. 35 y 58 del decreto-ley 199/66-.

Si bien la aplicación de las pautas porcentuales previstas por la LCQ sobre el activo realizado arrojaría una retribución inferior, dicha solución no resulta adecuada a la entidad de la labor efectivamente desarrollada en autos. En efecto, la actuación profesional comprendió las tareas propias del proceso falencial, entre ellas la verificación y análisis de créditos, la confección de los informes previstos por los arts.

35 y 39 de la LCQ, la atención de incidencias suscitadas durante el trámite y el cumplimiento de las restantes cargas funcionales inherentes al cargo. En tales condiciones, valorando la naturaleza, extensión, mérito y eficacia de la labor cumplida, así como la necesidad de asegurar una retribución digna y razonable por la función desempeñada, corresponde apartarme el mínimo referido y fijar los honorarios en el modo antes descripto.

7.- Atento al estado de autos y conforme con lo dispuesto por el art. 218 de la LCQ, corresponde en esta instancia poner a observación de la fallida y de los acreedores, por el término de 10 días, el informe final y de distribución confeccionado por el síndico. Asimismo, corresponde publicar edictos por el término de 2 días en el Boletín Oficial y en la página web del Poder Judicial, de conformidad con la Ley Provincial 5273 y la Acordada 4/2018 del STJ, debiendo la letrada acompañar el edicto en autos, para su confronte por ante la Unidad Jurisdiccional.

8.- Asimismo, corresponde regular los honorarios profesionales de la Dra. Milva Minela Desprini, letrada patrocinante de la fallida, en la suma equivalente a 5 Jus, valorando la naturaleza, extensión, mérito y eficacia de la labor desarrollada en autos, de conformidad con las pautas del régimen concursal aplicable. Cumplir con la ley 869 y notificar a la Caja Forense.

RESOLUCIÓN:

I.- Regular los honorarios del síndico interviniente, Cdor. Omar Raúl Lehner, en la suma equivalente a 5 Jus, más el 5% con destino al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Río Negro -conf. arts. 35 y 58 del decreto-ley 199/66-.

II.- Regular los honorarios profesionales de la Dra. Milva Minela Desprini, letrada patrocinante de la fallida, en la suma equivalente a 5 Jus, valorando la naturaleza, extensión, mérito y eficacia de la labor desarrollada en autos, de conformidad con las pautas del régimen concursal aplicable. Cumplir con la Ley D 869 y notificar a la Caja Forense. Disponer que, al momento del pago, se retenga y transfiera a favor del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Río Negro el 5% correspondiente respecto de los honorarios regulados al síndico.

III.- Diferir el pago de los honorarios regulados y de la retención indicada para la oportunidad en que se encuentre aprobado el estado de distribución y firmes las

regulaciones practicadas.

IV.- Remitir las actuaciones a la Cámara de Apelaciones de Viedma, conforme lo previsto en el art. 272 de la LCQ.

V.- Poner a disposición de la fallida y de los acreedores el informe final y el proyecto de distribución por el término de 10 días, a fin de que formulen las observaciones que estimen pertinentes conforme lo previsto por el art. 218 de la LCQ.

VI.- Ordenar la publicación de edictos por el término de 2 días en el Boletín Oficial y en la página web del Poder Judicial, de conformidad con la Ley Provincial 5273 y la Acordada 4/2018 del STJ, haciéndose saber la presentación del informe final, el proyecto de distribución final y la regulación de honorarios de primera instancia, debiendo la letrada acompañar el edicto en autos para su confronte por ante la Unidad Jurisdiccional.

VII.- Notificar de conformidad con los arts. 120 y 138 del CPCC.

Leandro Javier Oyola
Juez